

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 94/2010.

Mérida, Yucatán a treinta de junio de dos mil diez. -----

VISTO: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud presentada en fecha once de mayo del año en curso, marcada con el número de folio 6750. -----

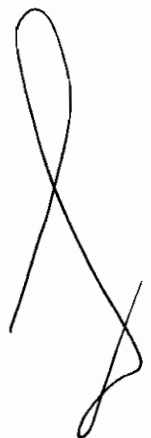
ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha once de mayo de dos mil diez, el particular presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual es del tenor literal siguiente:

“COPIA DE TODAS LAS DETERMINACIONES SANITARIAS OTORGADAS POR LA SECRETARIA(SIC) DE SALUD Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE HUNUCMA (SIC), YUCATAN (SIC)”

SEGUNDO.- En fecha veinticinco de junio de dos mil diez, el C. [REDACTED] alias [REDACTED], interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso recurrida, que a la letra dice:

“EL 11 DE MAYO PPDO (SIC) SOLICITE (SIC) A LA UNAIPÉ COPIAS DE TODAS LAS DETERMINACIONES SANITARIAS DE LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS QUE ESTÁN VIGENTES EN HUNUCMÁ, PERO SOLO (SIC) ME ENTREGARON 23, CUANDO EN REALIDAD EL NUMERO (SIC) DE EXPENDIOS QUE HAY EN HUNUCMÁ SON MAS (SIC) DE 35.”

1
HNM
R:MABV

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 94/2010.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De los antecedentes antes precisados y con fundamento en el artículo 102 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se realizó el análisis de los requisitos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el examen de las causas de improcedencia previstas en el artículo 99 del Reglamento invocado, a fin de determinar los requisitos mínimos esenciales que debe contener todo recurso.

SEGUNDO. Se observa que el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información en fecha once de mayo de dos mil diez; asimismo, se advierte que el día **veintisiete de mayo** del presente año fue la fecha **expresamente** señalada por el impetrante respecto al día en que le fue notificada la resolución emitida por la Unidad de Acceso recurrida; por lo tanto, del simple cómputo efectuado a partir del día hábil siguiente en que el acto reclamado fue notificado, hasta la interposición del presente Recurso, se colige que han transcurrido veinte días hábiles, toda vez que fueron inhábiles los días, veintinueve y treinta de mayo del año dos mil diez, cinco, seis, doce, trece, diecinueve y veinte, todos pertenecientes al mes de junio del año en curso, por recaer en sábados y domingos; en consecuencia, se excedió del término legal concedido al solicitante, es decir, de **quince días hábiles**, para la promoción del Recurso de Inconformidad, como se desprende del numeral 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 94/2010.

HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

..."

(El subrayado es nuestro)

Consecuentemente, el recurrente, al no haber impugnado el acto en el término legal de quince días que establece el precepto legal antes citado, encuadra en la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, toda vez que consintió tácitamente el acto reclamado por no inconformarse en términos de la Ley.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 18, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 45 y 48, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 99, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **SE DESECHA** por ser notoriamente improcedente el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] ya que excede el plazo de quince días hábiles otorgado a la solicitante en términos del artículo 45 de la Ley de la materia para la presentación del Recurso de Inconformidad.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 124, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese la presente resolución al recurrente, en la dirección señalada para tales efectos.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 94/2010.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día treinta de junio de dos mil diez.

